

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

R.PESQ. 265-2016 CESIÓN MSUR XII REGIÓN
ARTESANAL- INDUSTRIAL (PESQ. SUR AUSTRAL.)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XII REGIÓN CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, -7 DIC. 2016

R. EX. N° 3655

VISTO: Lo solicitado por los armadores artesanales que se indica pertenecientes al ÁREA PUERTO NATALES y al ÁREA PUNTA ARENAS y por el armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Memorándum (DZPAV) N° 513/2016 de fecha 22 de noviembre de 2016, C.I. SUBPESCA N° 14.152-2016 y por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 265-2016 de fecha 30 de noviembre de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 741 de 2011 y N° 1186 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2182, N° 2183, N° 2555 y N° 2595, todas de 2013 y N° 3627 de 2015, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que los armadores artesanales que se indica pertenecientes al ÁREA PUERTO NATALES y al ÁREA PUNTA ARENAS, ambas sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la XII Región, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 52.532 kilogramos del mencionado recurso autorizados para el año 2016, en favor del armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre Merluza del sur en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 47°00' L.S. al 57°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2183 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Que el mencionado armador industrial, además Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre Merluza del sur en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, ha solicitado que las toneladas objeto de la presente cesión sean extraídas en la unidad de pesquería norte exterior, por tratarse de una misma unidad poblacional.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 52.532 kilogramos de Merluza del Sur provenientes de los armadores artesanales que se individualizan en el numeral segundo de la presente resolución, perteneciente al ÁREA PUERTO NATALES y al ÁREA PUNTA ARENAS, ambas sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la XII Región.

La cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., R.U.T. N° 96.542.880-1, domiciliado en José María Caro N° 300, Puerto Chacabuco, XI Región de Aysén, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

2.- Descuéntese de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 3627 de 2015, de esta Subsecretaría, 23.682 kilogramos al Área de PUERTO NATALES y 28.850 kilogramos al ÁREA PUNTA ARENAS, provenientes de los armadores artesanales cedentes que a continuación se indica:

ÁREA	FLOTA	N°	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ORGANIZACIÓN	CUOTA (KG)
						ENERO A DICIEMBRE
Puerto Natales	Cruz de Froward	1	COMO PUDIERA	CIS-937	Agrupación de Armadores de la pesca de merluza y fauna acompañante	23.682
		2	HURACAN II	NAT-978	Agrupación de Armadores de la pesca de merluza y fauna acompañante	
		3	SAN PEDRO	FUEGO-214	Agrupación de Armadores de la pesca de merluza y fauna acompañante	
		4	TEMERARIO I	NAT-586	Agrupación de Armadores de la pesca de merluza y fauna acompañante	
		5	VUELVO PORTI	NAT-585	Agrupación de Armadores de la pesca de merluza y fauna acompañante	
SUBTOTAL						23.682

ÁREA	FLOTA	N°	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ORGANIZACIÓN	CUOTA (KG)
						ENERO A DICIEMBRE
Punta Arenas	Orión	6	CLAUDIO I	NAT-1100	STI Armadores y Pescadores Artesanales para la regulación de la extracción de centolla, merluza y otros.	28.850
		7	NUEVO MILENIO	NAT-1123		
		8	JESUS MARIA	NAT-1162		
		9	SOL NACIENTE	NAT-889		
		10	EL TATA	NAT-897		
SUBTOTAL						28.850
TOTAL AREAS: P. ARENAS+ P. NATALES						52.532

3.- Los kilos cedidos mediante la presente resolución serán extraídos adicionalmente a aquellas toneladas que le corresponda a PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

AREA	FLOTA	EMBARCACION	MATRICULA	NOMBRE TRIPULACIÓN	RUT TRIPULACIÓN	DV
Punta Arenas	Orión	Claudio I	NAT-1100	Ximena del Carmen Box Merino	11882886	0
				Jose Osvaldo Marin Maldonado	8591669	6
				Jose Reinaldo Mellipichun Nitor	6165502	6
		El Tata	NAT-897	Jose Cardenas Maldonado	9758222	K
				Juan Llancahuen Cuell	11598904	9
		Nuevo Milenio	NAT-1123	Julio Bernardino Nain Nain	8727937	5
				Jose Amadeo Contreras Ruiz	9853703	1
				Christian Velasquez Vera	12934303	6
		Jesus Maria	NAT-1162	Julio Bernardino Nain Nain	8727937	5
				Jose Amadeo Contreras Ruiz	9853703	1
				Hector Martinez Sandoval	9073149	1
		Sol Naciente	NAT-889	Ximena del Carmen Box Merino	11882886	0
				Luis Alvarado Alvarado	6631232	1
				Jose Vargas Nuñez	11431862	0

AREA	FLOTA	EMBARCACION	MATRICULA	TRIPULACIÓN	RUT TRIPULACIÓN	DV
Puerto Natales	Cruz de Froward	Como Pudiera	CIS-937	Sergio Adrian Huinao Vargas	14089540	7
				Juan Carlos Huinao Vargas	13610624	4
		Huracan II	NAT-978	Luis Alberto Huinao Vargas	12159500	1
				Patricio Juan Uribe Rojas	7781754	9
		San Pedro	FUEGO-214	Juan Carlos Huinao Vargas	13610624	4
				Hector Huinao Vargas	11719184	2
				Luis Huinao Vargas	12159500	1
		Vuelvo por ti	NAT-585	Luis Alberto Huinao Vargas	12159500	1
				Juan Carlos Huinao Vargas	13610624	4
		Temerario I	NAT-586	Sergio Adrian Huinao Vargas	14089540	7
				Juan Carlos Huinao Vargas	13610624	4
				Luis Huinao Vargas	12159500	1

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al armador PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

7.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente.

En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

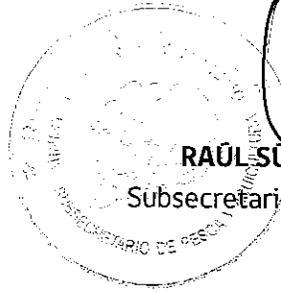
8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

cop. 4/4
CCS/LPV

